

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00134-00.

Verificados los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, en relación con la demanda ejecutiva de la referencia, se advierte lo siguiente:

- 1) Debe adjuntar el título ejecutivo del cual se derive la existencia de la obligación en virtud de la cual Laura Marcela Duarte Benítez en representación del menor M.J.Q.D. pretende obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas contra Darío Fernando Quiroga Acero.
- 2) No allega el registro civil de nacimiento del menor.
- 3) En los hechos indica que adeuda los medicamentos del 11 de septiembre por \$9.000, los cuales no hacen parte de sus pedimentos.
- 4) A fin de reconocer a la estudiante de derecho adjuntar certificación de la Coordinación de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Libre Seccional Socorro.

En consecuencia, se inadmite y se conceden cinco (5) días para que corrija los defectos so pena de rechazo, debiendo la parte actora integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (arts. 90 y 93 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61738a5e71b38953a45b859605f5c50c981789c8312e5a2a30cd400f0802b8ae**

Documento generado en 02/10/2023 04:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>